

- b) La cuantía económica que se reserva para este programa.
- c) Los importes a los que se refiere el apartado tercero del artículo cuarto de las presentes bases.

Artículo 6.- Plazo de Presentación de Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto todo el año, tramitándose solicitudes nuevas mientras exista dotación económica en la consignación presupuestaria del ejercicio correspondiente.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, en los términos establecidos en el apartado precedente.

3. Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

Artículo 7.- Tramitación Administrativa.

1. La solicitud se deberá presentar con una antelación mínima de quince (15) días naturales al inicio del desplazamiento.

2. Un técnico de la Consejería competente en materia de deportes, procederá a la comprobación de la documentación, así como la existencia de disponibilidad presupuestaria.

3 Si la solicitud cumple con lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a informar a la entidad solicitante por un técnico de la Consejería competente en materia de deportes, que se autoriza el desplazamiento, advirtiéndole que deberá justificar el desplazamiento, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde la finalización del desplazamiento.

En caso que no existiera disponibilidad presupuestaria, se comunicará a la entidad solicitante, indicando que el desplazamiento no podrá ser objeto de ayuda alguna. Asimismo, un técnico de la Consejería competente en materia de deportes, elevará una propuesta de resolución al titular de la Consejería, continuando el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de este artículo.

4. La entidad solicitante, a la que se le haya autorizado el desplazamiento, deberá aportar la documentación exigida para justificar el desplazamiento establecida en las presentes bases en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la finalización del desplazamiento.

5. Una vez comprobada toda la documentación exigida, el personal técnico de la Consejería competente en materia de deportes, emitirá un informe-propuesta estimatoria o denegatoria, que se elevará para su resolución al titular de la Consejería.

En el caso que sea estimatoria, se deberá adjuntar al expediente la justificación del desplazamiento establecida en las presentes bases, indicando, de acuerdo con los conceptos e importes que son objeto de ayuda, establecidos en el artículo 4.3 de las presentes bases, la cantidad económica que se concede a la entidad solicitante.

6. Dadas las características de este programa y de las entidades a las que va dirigido, la ayuda se efectuará mediante un único pago una vez realizado el desplazamiento.

7. Trimestralmente la Consejería competente en materia de actividad física y deportiva deberá publicar la relación de beneficiarios en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), en la que se indicará, al menos, los siguientes conceptos: